



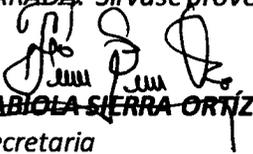
Distrito Judicial de Tunja

Circuito de Chiquinquirá

Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

Ref. 2022-0007

INFORME SECRETARIAL. Pauna, hoy marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022), ingresa al Despacho el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía interpuesto a través de apoderado judicial por BANCO DE LAS MICROFINANZAS "BANCAMIA", en contra del señor WILSON PARRA PARADA. Sírvase proveer.


FABIOLA SIERRA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

PAUNA-BOYACÁ

Pauna, marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA: 2022-0007

DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS "BANCAMIA"

DEMANDADO: WILSON PARRA PARADA

Revisado el contenido del presente proceso, observa EL Despacho que el **BANCO DE LAS FINANZAS "BANCAMIA"**, instaura demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a través de apoderado judicial Dr. **CARLOS ANDRES HOYOS ROJAS**, identificado con C.C. No. 7.169.195 de Tunja y T.P. No. 142.837 del C.S. de la J., en contra del señor **WILSON PARRA PARADA**, con base en los documentos anexos (pagaré).

Así las cosas, como quiera que se reúnen los presupuestos de los arts. 82 y s.s., 422 y 468 del C.G.P. y art. 621 y 671 del C.Co., se procede a librar mandamiento de pago en los términos solicitados.

De otra parte y ante la solicitud de medidas cautelares previas, el Despacho procederá a decretar las requeridas.

En atención a lo anterior y de conformidad con lo preceptuado en el Art. 430 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA en contra WILSON PARRA PARADA y a favor de BANCO DE LAS FINANZAS "BANCAMIA" por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$39.650.201 por concepto de valor de capital representado en el pagaré N°25280371321.

1.1 Por los intereses moratorios que se causen desde octubre 06 de 2021 y hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación. Liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: DECRETA como **medida cautelar** el embargo del remanente de los bienes que actualmente se encuentran embargados o que se llegaren a embargar, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna, siendo demandante BANCAMÍA S.A y demandado WILSON PARRA PARADA. Oficiese en tal sentido.

Limítese la medida a la suma de \$75.000.000.

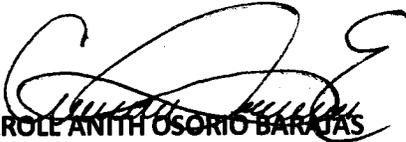
TERCERO: ORDENAR al deudor pagar la obligación dentro de los cinco días siguientes al de la notificación personal del presente auto como lo dispone el art. 431 del C. G. P.

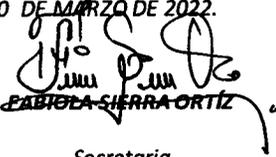
CUARTO: NOTIFICAR el presente auto en la forma prevista en el art. 290 a 292 ibídem.

QUINTO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CAROL ANITH OSORIO BARAJAS

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ</p> 
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 015, fijado el día 10 DE MARZO DE 2022.</p> <p> FABIOLA SIERRA ORTÍZ</p> <p>Secretaria</p>